

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.284 de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.284 de 1970, promovido por «Auto Res, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, sobre expedición y servicio en la línea de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Zamora; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisibles el recurso interpuesto por la representación de la Empresa de Transportes «Auto Res, S. A.», contra la Administración impugnando la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.043/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.043/70, promovido por don Miguel Villar Albaladejo, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 6 de mayo de 1970, sobre obra en la playa del Molón; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 18.043 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Miguel Villar Albaladejo, contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 6 de mayo de 1970, que ordenó la demolición de obras realizadas por el recurrente en la playa del Molón, término municipal de Orihuela, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta resolución, por lo que la confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.158/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.158/70, promovido por don Alberto Mañe Torróns, contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la Orden de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1969, relativo al proyecto de mejora de la distribución de agua de Melilla; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisibles el recurso interpuesto por la representación procesal de don Alberto Mañe Torróns, contra la Administración, impugnando la Orden ministerial del

Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1969 y la desestimación tácita del recurso de reposición, producida por silencio, referentes a la aprobación del expediente de información pública, y definitivamente el proyecto de mejora de la distribución de agua de Melilla; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.589 de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.589 de 1970, promovido por don Demetrio Jesús García López, contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de septiembre de 1970, sobre imposición de multa por infracción de las condiciones establecidas para construir en el kilómetro 57,300 de la CC-502, de Avila a Talavera de la Reina; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Demetrio Jesús García López contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de septiembre de 1970, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Jefatura de Carreteras de Avila de 30 de octubre de 1969, que impuso al recurrente la sanción de 500 pesetas de multa por realizar la obra a menor distancia de la autorizada y 1.000 pesetas de daños por la cimentación realizada y dejar el terreno tal y como estaba antes de comenzar la obra, confirmamos tal acuerdo, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras que se cierra.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 3 de febrero del año actual para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Novelda, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno, que se estimarán a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «I-A-316, Ensanche y mejora de plataforma y firme en la CN-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 375,8 al 411,3, Eida-Alicante, provincia de Alicante», las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 26-D la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el periódico «Información», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablero de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n.º, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones, al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente: